

## RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LAS "PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES"

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") en atención a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), que señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, sometió a consulta pública las "Propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones" durante el periodo comprendido del 14 de julio al 12 de agosto de 2015 (30 días naturales).

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas sobre el "Convenio Marco de Interconexión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V." (en lo sucesivo, el "CMI de Telmex") que forma parte de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto atendió los temas recibidos y que, todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto.

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 10 participaciones de las siguientes personas morales:

1. Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. ("MCM");
2. Alestra, S. de R.L. de C.V. ("Alestra");
3. Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. ("Maxcom");
4. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. ("CANIETI);
5. Axtel, S.A.B. de C.V. ("Axtel");
6. Operbes, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cabledmás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V. ("Televisa");
7. NII Digital, S. de R.L. de C.V. ("Nextel");
8. Pegaso PCS, S.A. de C.V./Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. ("GTM");
9. Mega Cable, S.A. de C.V. ("Megacable");
10. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., SOS

Telecomunicaciones S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V. ("Iusacell");

El presente informe presenta un análisis de los diferentes comentarios de la industria con base en la respuesta realizada por el Instituto en el documento de resolución que acompaña la oferta de referencia publicada.

Con el fin de facilitar la lectura del documento se ha incluido un resumen de la Cláusula de la Oferta de Referencia, un resumen de los comentarios de la industria y la respuesta a los mismos según la respuesta en la resolución del Instituto.

El presente documento está estructurado como sigue:

- La *Sección 1* describe los comentarios realizados a las Cláusulas de la Oferta de Referencia CMI de Telmex.
- La *Sección 2* describe los comentarios realizados a los Anexos de la Oferta de Referencia CMI de Telmex.

## **1 Comentarios a las Cláusulas**

### **Cláusula Primera. Definiciones.**

#### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Primera establece las definiciones, términos y acrónimos que se considerarán a lo largo del Convenio.

#### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan la modificación de las siguientes definiciones:

- Agente Económico Preponderante (AEP)
- ASL (Área de Servicio Local)
- Interconexión
- Interconexión IP
- Puertos de Acceso Universal
- Servicios de Interconexión
- Trato no discriminatorio
- Enlaces Dedicados de Interconexión
- Plan de Interconexión
- Servicios Auxiliares y Conexos
- Servicios de señalización

#### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se modificaron las definiciones que no eran acordes con las Disposiciones Legales Vigentes en el Convenio Marco de Interconexión de Telmex. Se modificaron las siguientes definiciones:

- Conducción de tráfico
- Puerto de Acceso
- Punto de interconexión
- Servicios Auxiliares Conexos
- Servicio de Facturación de Interconexión
- Terminación de Tráfico
- Tráfico
- Usuario final

Por otra parte, se agregaron las siguientes definiciones:

- Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- NIR.

Asimismo, se eliminaron las definiciones de ASL, Cancelación Solicitudes de Servicio y Modificación de servicios en operación.

### **Cláusula Segunda. Objeto.**

#### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Segunda especifica el objeto y las generalidades del Convenio, provee la lista de los Anexos y de los servicios de interconexión y finalmente se refiere a las obligaciones de Telmex en cuanto a las solicitudes de servicio.

#### **Comentarios de la industria**

La industria recomienda modificar la redacción de los puntos contenidos en el quinto párrafo de la Cláusula 2.1 referente a la interpretación que se hará, en caso de ser necesario, de las obligaciones contenidas en el Convenio y sus Anexos.

Para la Cláusula 2.4, la industria pide realizar varios cambios:

- eliminar el párrafo que hace referencia a los plazos y servicios pues aplican para Telmex
- Se solicita añadir reglas que correspondan con interconexión IP pues las establecidas sólo aplica a TDM/SS7.
- de los párrafos 6 a 10 se pide modificar para ser acorde con las obligaciones de Telmex.
- eliminar el penúltimo párrafo del numeral pues prevalecerá lo acordado en el Anexo E.
- 

#### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se ha modificado la redacción de la Cláusula 2.1, en lo referente a la interpretación que se hará, en caso de ser necesario, de las obligaciones contenidas en el Convenio y sus Anexos.

Se ha modificado la redacción de la Cláusula 2.4, entre otras cosas, eliminando el párrafo que hace referencia a los plazos y servicios.

### **Cláusula Tercera. Intercambio de información.**

#### **Resumen de la Cláusula**

En la Cláusula Tercera establece las condiciones para el tratamiento de la información y el procedimiento para el intercambio de la misma entre Telmex y el Concesionario Solicitante.

#### **Comentarios de la industria**

Se solicita que el AEP esté sujeto a la obligación de igualdad de acceso y trato equitativo y recíproco, para lo cual el Instituto deberá establecer un proceso que permita la compensación y la aplicación de saldo a favor.

#### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se considera que lo establecido en la Cláusula Tercera se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial, por lo que no se requiere ninguna modificación.

### **Cláusula Cuarta. Contraprestaciones.**

#### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Cuarta se refiere a las tarifas aplicables a los servicios de interconexión, especificando las contraprestaciones, las vigencias y las modificaciones.

También se describen las diferentes modalidades de pago en términos de lugar y denominación así como de condiciones de pago y de revisión de los costos.

#### **4.1 Tarifas y formas de pago**

#### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan que se modifique el segundo principio que deben cumplir las tarifas aplicables a los servicios de interconexión que se provean las Partes.

Adicionalmente, los operadores señalan que no es posible admitir el texto propuesto por Telmex puesto que el proyecto incluye una redacción contenida en el artículo 131 de la LFTyR que sólo aplica al preponderante. Por tanto, se solicita eliminar el siguiente párrafo de la Cláusula 4.1: *“Telmex, en términos del inciso a) del artículo 131 de la Ley no cobrará a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red, y (el concesionario) podrán negociar libremente la tarifa de interconexión correspondiente.”*

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se añaden los siguientes principios tomando en cuenta los comentarios de la industria:

- sujetarse a lo establecido en el artículo 131 de la Ley.
- permitir recuperar al menos el costo incremental total promedio de largo plazo o el costo incremental de largo plazo puro, según sea el servicio de interconexión de que se trate.

## **4.2 Contraprestaciones.**

### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan que las Partes estén obligadas al pago de las contraprestaciones que resulten aplicables a otros servicios de interconexión que, con posterioridad a la firma de este Convenio, convengan prestarse entre sí, siempre y cuando dichas contraprestaciones sean acordadas por las mismas o adoptadas por ellas en cumplimiento de alguna disposición administrativa emitida por la autoridad competente, la cual no tendrá efectos retroactivos y será aplicable a partir de la fecha de su emisión. Dichas contraprestaciones se incorporarán en los términos de una modificación al Anexo B que al efecto suscribirán las Partes y que formará parte integrante de este Convenio.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se modificó la Cláusula 4.1.1 teniendo en cuenta los comentarios de la industria.

## **4.3 Modificaciones**

### **Comentarios de la industria**

Los operadores señalan que Telmex no puede obligar al pago para la recuperación de sus inversiones, ni obligar a que el concesionario renuncie a sus derechos de acudir con el Instituto en caso de controversia.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se modificó la Cláusula 4.1.3 teniendo en cuenta los comentarios de la industria, pero también que en caso de que Telmex deba incurrir en costos adicionales como la modernización de la red se considera que sí pueda ser remunerado por esos conceptos.

## **4.4 Facturas**

### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan alternativas que faciliten el servicio de facturación entre concesionarios, contribuyendo al uso de medios electrónicos que agilicen dicho trámite.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se modificó la Cláusula 4.4.1 para que Telmex contemplara la facturación por vía electrónica.

### **4.5 Refacturación y ajustes**

#### **Comentarios de la industria**

Los comentarios de la industria se enfocan en el tiempo en que la parte receptora puede reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida. En particular, se pide que este tiempo sea de 120 días naturales en lugar de 60 días naturales a partir de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Un operador sugiere que ambos periodos se igualen a 90 días.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

De la revisión de los expedientes que obran en el Instituto en el Registro de Concesiones se observa que la parte que presta el servicio podrá presentar facturas por servicios omitidos o incorrectamente facturados hasta 120 días después del ciclo de facturación correspondiente, por lo que se considera que son procedentes los señalamientos de Telmex con relación a que es una práctica común en la industria, se autoriza el numeral 4.4.5 en los términos presentados por Telmex.

### **4.6 Revisión de costos**

#### **Comentarios de la industria**

La industria solicita que se modifique la redacción de la Cláusula 4.5.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se considera que la Cláusula actualmente se encuentra correctamente definida.

### **4.7 Acuerdos compensatorios**

#### **Comentarios de la industria**

La industria solicita que se elimine esta Cláusula de la propuesta de CMI de Telmex.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se considera que la Cláusula se encuentra correctamente definida.

## Cláusula Quinta. Aspectos técnicos.

### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Quinta determina que las partes establecerán procedimientos y especificaciones que se incluirán en los Acuerdos Técnicos, y que deberán observar un número de principios determinados acerca de:

- Arquitectura abierta
- PDICs y coubicaciones
- Interconexión directa entre los concesionarios
- Puertos de acceso
- Enlaces de transmisión de interconexión
- Transito
- Realización física de la interconexión
- Cambios a la interconexión.

### **5.1 Arquitectura abierta**

#### **Comentarios de la industria**

La industria solicita que las Partes establezcan procedimientos y especificaciones que se incluirán en los acuerdos técnicos. Dichos acuerdos técnicos alcanzados deberán permanecer invariables aún y cuando Telmex deje de ser considerado AEP, mismos que deberán observar al menos lo dispuesto en el segundo párrafo de la citada Cláusula.

#### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se modifica la Cláusula reconociendo la competencia del Instituto para emitir las disposiciones técnicas relativas a los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dichos equipos.

De este modo, Telmex ha revisado esta Cláusula en línea con los comentarios de la industria y los requerimientos del Instituto, haciendo así que sea consistente con la LFTyR.

### **5.2 PDIC's y coubicaciones**

#### **Comentarios de la industria**

Los comentarios de la industria solicitan que Telmex entregue obligatoriamente el listado de las ASL que cada PDIC atiende en forma directa, así como los Puntos de Transferencia de Señalización a los que se conecta (en el caso de SS7) y su ubicación.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

La Oferta Modificada de Telmex proporciona toda la información referente al Acuerdo Quinto y Séptimo del Acuerdo de Puntos de Interconexión, por lo que, con dicha información, se considera atendida la solicitud de la industria.

### **5.3 Interconexión entre otros concesionarios**

#### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan que Telmex no deben realizar ningún cargo por la interconexión de dos concesionarios que se encuentren en una misma coubicación, o de ser el caso entre dos espacios de coubicación distintos.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Este punto se ha de revisar y costear a nivel del modelo de costos, ahí se considerará el comentario de la industria.

### **5.4 Espacios de coubicación**

#### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan que se permita que, en los espacios destinados a la coubicación, la Parte contratante del servicio pueda recibir y entregar tráfico de sus usuarios y de otros proveedores de servicios de telecomunicaciones, tráfico que deberá estar debidamente identificado, así como compartir el espacio contratado con otros concesionarios. Los costos derivados de las canalizaciones y enlaces de transmisión de interconexión a que se refiere el párrafo anterior correrán a cargo de la Parte que lo requiera.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se considera que el numeral 5.3 de la Oferta de Referencia identifica la posibilidad de que se pueda recibir y entregar tráfico de terceros. En cuanto a la compartición del espacio contratado, si se entiende bien el comentario, no se recomienda que dos Concesionarios compartan un mismo espacio a no ser que existan unas delimitaciones de seguridad claras, como por ejemplo fuera que los equipos estuvieran en gabinetes distintos.

### **5.5 Puertos de acceso**

#### **Comentarios de la industria**

Los operadores consideran necesario incluir otros escenarios en la citada Cláusula. En particular, a través de los puertos de acceso, el concesionario podrá entregar tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la red pública de telecomunicaciones de Telmex o a través del servicio de tránsito en las redes con las que Telmex tenga interconexión. Del mismo modo, el concesionario podrá solicitar a Telmex que en cualquier puerto de acceso de una interconexión

directa IP le entregue el tráfico dirigido hacia su red correspondiente a ciertos números identificadores de región (NIRs) que el concesionario le indique, y que le entregue el tráfico de ciertos NIRs de otro concesionario cuando el concesionario en cuya red se origine el tráfico y el concesionario en cuya red termine así se lo soliciten de forma conjunta y por escrito, firmado por los representantes legales de ambos concesionarios.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

La modificación realizada por Telmex atiende lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas respecto a que los enlaces de transmisión podrán ser utilizados para la Conducción de Tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.

## **5.6 Enlaces de transmisión de interconexión**

### **Comentarios de la industria**

Los operadores proponen que se modifique esta Cláusula con el fin de que los enlaces no sean limitativos y que puedan ser utilizados para la conducción de tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino de la red pública de telecomunicaciones de Telmex.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Considerando los comentarios de la industria, Telmex agregó el Anexo H. "Enlaces Dedicados de Interconexión" y sus correspondientes Sub Anexos:

- "H-1" Procedimiento de Entrega/Recepción
- "H-2" Procedimiento de Acceso a Sitios
- "H-3" Formato de Pronóstico de Requerimientos de Servicios
- "H-4" Tiempos de traslado para atención a fallas

Asimismo, a efecto de ser consistente con el cambio, Telmex reflejó dicha modificación en todas las Cláusulas y Anexos del CMI donde es aplicable.

## **5.7 General**

### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan que en caso de que el AEP tenga infraestructura instalada para realizar tráfico conmutado o para prestar otro tipo de servicio a otro concesionario, se deberá establecer un periodo no mayor a seis meses con el fin de que se agilice el paso de tráfico conmutado.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

No se identifica que la Cláusula no esté adecuada ya que define la realización física de la interconexión de manera física.

## **5.8 Realización física**

### **Comentarios de la industria**

Los operadores proponen que exista redundancia en los enlaces de transmisión de interconexión que se tengan, con el fin de ofrecer una mejor calidad de servicio, haciendo que cada una de las Partes construyan un circuito por una ruta diferente a la que construya la otra Parte.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Con respecto a la redundancia, en aras de asegurar la calidad se ha modificado la Oferta de Referencia con el compromiso de Telmex se ha comprometido de que, en los casos, que está disponible lo considerará para asegurar que no haya una caída en el servicio.

## **5.9 Especificaciones técnicas de los enlaces de transmisión de interconexión**

### **Comentarios de la industria**

Los comentarios exigen que Telmex deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico Público Conmutado de voz en protocolo SIP (Session Initiation Protocol), para la interconexión IP (Internet Protocol). Telmex deberá permitir a partir de la firma del presente convenio, el intercambio de Tráfico Público Conmutado de voz en protocolo SIP V2 (Session Initiation Protocol Version 2, y cualquiera de las extensiones SIP-T (Session Initiation Protocol-Telephone) y SIP-I (Session Initiation Protocol-ISUP) para la interconexión IP (Internet Protocol).

Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP son los aspectos técnicos definidos por el Instituto en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas.

Se propone incluir un punto adicional en las condiciones para el intercambio de tráfico SIP: Cualesquiera Puntos de Interconexión se habilitarán conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Puntos de Interconexión, y el CONCESIONARIO los podrá utilizar para efectos de redundancia.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

En intercambio de Tráfico Público Conmutado de voz en protocolo SIP está incluido en la Cláusula mencionada. En la Oferta Modificada se han contemplado todos los aspectos técnicos definidos por el Instituto en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas con el objetivo de asegurar las especificaciones técnicas de los enlaces de transmisión de interconexión.

## **5.10 Cambios a la interconexión**

### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan que se añada el siguiente párrafo a la Cláusula 5.8:

“Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Mínimas de Interconexión, las Partes acuerdan interconectarse conforme a las normas establecidas en el Anexo A: Acuerdos Técnicos.”

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se considera que no es necesario añadir al CMI el párrafo solicitado por la industria ya que se considera que se entiende el contexto dentro de la Cláusula.

## **Cláusula Sexta. Responsabilidades.**

### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Sexta contiene informaciones sobre las responsabilidades generales en el convenio y sobre las responsabilidades de Telmex con respecto a la calidad de los servicios de interconexión.

### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan que, a fin de que la calidad de los servicios de interconexión no se vea afectada, Telmex debería estar sujeto a la obligación de instalar la capacidad suficiente en su red para satisfacer la demanda de servicios de interconexión a solicitud del operador, incrementando la capacidad requerida una vez que ésta llegue a una ocupación de cuando menos el 60% en hora pico.

A su vez, se solicita que Telmex se obligue a incrementar su capacidad de interconexión hacia la red del concesionario solicitante cuando dicha ocupación llegue al 60%, y el concesionario solicitante se obliga a entregar a Telmex una opción para recibir dicho tráfico. Para mayor claridad, el concesionario solicitante puede designar un punto de interconexión de un tercero (previa aceptación por escrito) para recibir el tráfico de Telmex.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Con respecto a esta Cláusula, se observa que una capacidad de los servicios de interconexión que soporte el 85% de la demanda durante la hora pico asegura que la red de Telmex estará dimensionada para contar con la capacidad suficiente para el intercambio de la totalidad del tráfico de interconexión aún en el periodo de tiempo en que el tráfico cursado sea máximo por lo que se ha atendido la solicitud de la industria.

## Cláusula Séptima. Garantías del Convenio.

### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Séptima explica el procedimiento y la entidad de la garantía para el pago de contraprestaciones así como el procedimiento de modificación de la misma.

### **Comentarios de la industria**

Los operadores consideran excesivo el monto de la garantía para el pago de las contraprestaciones propuesto por Telmex. Los operadores solicitan que dicho monto ascienda a 100% del consumo correspondiente a dos meses, lo que dejaría cubierto los consumos y a su vez dejaría tiempo suficiente para aclaraciones.

Un operador solicita que se elimine la obligatoriedad de establecer una garantía de pago de las contraprestaciones por tratarse de servicios recíprocos y no ser práctica habitual en el mercado mexicano.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se modificó la oferta eliminando la obligatoriedad de establecer las garantías por tratarse de servicios recíprocos.

## Cláusula Octava. Suspensión Temporal.

### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Octava se refiere a los procedimientos de suspensión temporal de los servicios de interconexión y de la continuidad de los mismos en ventanas de mantenimiento.

### **Comentarios de la industria**

Los operadores cuestionan la redacción de la Cláusula 8.1 por su ambigüedad en cuanto al periodo de tiempo que las Partes deben observar para proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad del servicio. Al respecto, se solicita modificar la redacción de la citada Cláusula.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

El hecho de incluir los conceptos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito dentro de los tiempos de atención en caso de suspensión temporal del servicio no es usual en otras ofertas de referencia como se observa al analizar las ofertas de España, Francia y Portugal. Este hecho, unido a que los tiempos de resolución de incidencias definidos en las Medidas son exigentes en comparación con referencias internacionales, hace que se considere procedente la descripción de la Cláusula, en tanto sea técnicamente factible, las Partes deberán proveer

soluciones para el restablecimiento de los servicios en plazos inferiores a 1 (una) hora y, si la afectación es parcial, el plazo es de 3 (tres) horas.

En relación con otras ofertas, por ejemplo, en España 3 horas es el tiempo de reparación establecido para solucionar incidencias muy urgentes en horario laboral, el cual es el tiempo más exigente con respecto a otros horarios y/o tipos de incidencia.

### **Cláusula Novena. Cesión y adhesión.**

#### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Novena se refiere a los procedimientos de cesión y adhesión, que no pueden ser actuados sin autorización de la otra parte, excepto en el caso de cesión y adhesión a subsidiarias.

#### **Comentarios de la industria**

Se recomienda modificar esta Cláusula, a fin de hacerla más inclusiva y facilitar movimientos corporativos de los concesionarios.

#### **Respuesta a los comentarios de la industria**

No se realiza modificación alguna ya que dicha Cláusula proporciona claridad en el supuesto de que alguna de las Partes requiera ceder los derechos de su operación, y que es una Cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto.

### **Cláusula Decimoprimera. Seguros y relacionales laborales.**

#### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Décima primera se refiere a la estipulación de seguros y las relaciones laborales entre las partes y mantener vigente una póliza de seguro.

#### **Comentarios de la industria**

Se señala que es práctica habitual en México que los operadores que se interconectan no establezcan seguros de responsabilidad civil específicos para los equipos y personas relacionados con este servicio. Esto es así por tratarse de servicios de interconexión y por lo tanto recíprocos. En cualquier caso, los concesionarios solicitantes ya disponen de servicios de responsabilidad civil genéricos que cubrirían cualquier incidencia. Por lo tanto, se solicita eliminar la obligatoriedad de establecer los seguros de responsabilidad civil por tratarse de servicios recíprocos y no ser práctica habitual en el mercado mexicano.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se considera que la Cláusula permite establecer claramente los términos que deberán cumplir con respecto a la contratación de seguros ante posibles riesgos derivado de las actividades que personal de una de las partes deba realizar en las instalaciones de la otra parte y que puedan ocasionarle un daño a sus instalaciones.

### **Cláusula Decimotercera. Trato no discriminatorio.**

#### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Decimotercera se refiere al trato no discriminatorio entre Telmex y los concesionarios.

#### **Comentarios de la industria**

Los operadores señalan la necesidad de aclarar que en caso de que el concesionario firmante otorgue diversas condiciones a un tercero, Telmex no puede solicitar dicho trato en virtud de su calidad de preponderante, toda vez que eso lo coloca en estado desigual frente a los demás concesionarios.

Además, debe aclararse que el trato no discriminatorio debe otorgarse incluso de manera retroactiva desde la fecha en que dichos términos y condiciones fueron otorgados a dichos concesionarios.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se ha atendido al comentario de la industria y Telmex se ha modificado la Cláusula 13.1. Con la modificación realizada por Telmex incluyendo el derecho de las Partes a la intervención del Instituto se ofrece certidumbre a los Concesionario.

### **Cláusula Decimocuarta. Uso compartido de la infraestructura.**

#### **Resumen de la Cláusula**

En la Cláusula Decimocuarta se establecen las condiciones de acceso irrestricto y uso compartido de infraestructura.

#### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan que Telmex permita el acceso a cualquier aplicación o servicio que se ofrezca por parte de cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones o prestador de servicios autorizado. Además, Telmex debería permitir a sus usuarios a través de los servicios de interconexión el acceso a cualquier servicio, aplicación o contenido que se ofrezca por cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones o prestador de servicios autorizado, sin cargo adicional alguno por el uso bajo la capacidad contratada, así como para conectar cualquier dispositivo que se tenga debidamente homologado.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se observó que la Cláusula 14.1 "Acceso Irrestricto" no cumplía con lo establecido en el Plan de Interconexión, por lo que se procede a modificar la Cláusula para que se cumpla dicho plan.

### **Cláusula Decimoquinta. Causales de rescisión.**

#### **Resumen de la Cláusula**

En la Cláusula Decimoquinta se refiere a las causas de terminación anticipada, la revocación de cualquiera de las concesiones y la rescisión per incumplimiento de las obligaciones de pago. En particular, se detallan los plazos después de los que se considera incumplimiento de pago, así como los plazos que el concesionario tiene para remediar.

#### **Comentarios de la industria**

Los operadores señalan, en relación a la Cláusula 15.5, que si bien esta Cláusula es de aplicación recíproca, el efecto de un impago es mayor, generalmente, para el operador más pequeño, ya que una rescisión del Convenio privaría a sus clientes del acceso a una base de clientes mucho mayor, la del AEP. Es decir, el operador mayor podría, en teoría, no pagar las facturas debidas sabiendo que su contraparte no podría llegar a rescindir el contrato sin perjudicar gravemente los intereses de su propia base de clientes, a los cuales estaría dejando de prestar un servicio. Por lo tanto, se solicita modificar la Cláusula 15.2 de tal forma que se incluya que la rescisión por falta de pago solo es posible previa autorización del Instituto, y solo cuando se haya determinado un plan de actuación para con los usuarios finales.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

A pesar de que el comentario de la industria resulta comprensible, Telmex otorga un periodo suficientemente amplio a efecto de que las partes cumplan con sus obligaciones de pago, por lo que no sería necesaria una previa autorización del Instituto.

### **Cláusula Decimosexta. Vigencia.**

#### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Décima sexta se refiere a la vigencia del convenio y la revisión de lo mismo.

#### **Comentarios de la industria**

Los operadores comentan que resulta innecesaria la mención de las negociaciones para un nuevo convenio si las condiciones de éste serán

determinadas por el Instituto en caso de que continúe la preponderancia. En caso contrario, el derecho de negociar debe existir en cualquier momento al cambiar las circunstancias y no al final de la vigencia de un año.

Además, para hacer coincidir con las modificaciones en las ofertas de interconexión de Telmex. 16.1 PLAZO INICIAL se pide que el convenio tenga una vigencia de un año, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente convenio y demás disposiciones aplicables.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Esta Cláusula es común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera que es correcta y por tanto no ha sido modificada.

### **Cláusula Decimonovena. Jurisdicción, derecho aplicable y diversos.**

#### **Resumen de la Cláusula**

En la Cláusula Decimonovena se declara que la jurisdicción por lo que concierne el convenio es de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal. También se precisa el procedimiento por el arreglo amistoso de diferencias.

#### **Comentarios de la industria**

Se solicita la modificación de la Cláusula 19.1 relativa a jurisdicción.

#### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Tras considerar los comentarios de la industria y los requerimientos del Instituto, Telmex modificó la Cláusula 19.1 de acuerdo con los términos que determina la Ley.

### **Cláusula Vigésima. Litigios.**

#### **Resumen de la Cláusula**

Se establecen las condiciones en caso de que Telmex gane los litigios para la impugnación de su calidad de AEP.

#### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan eliminar esta Cláusula de la propuesta de CMI de Telmex. El problema reside en que a pesar de tener un contrato firmado entre ambas Partes, en caso de que se llegara a ganar los litigios contra su asignación como preponderante, el AEP no reconoce el acuerdo de CMI y lo termina unilateralmente.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

En el CMI Modificado Telmex se eliminó dicha Cláusula para pasar a ser parte de las declaraciones unilaterales establecidas en la sección de declaraciones.

### **Cláusula Vigésimoprimera. Condiciones resolutorias.**

#### **Resumen de la Cláusula**

En la Cláusula Vigésimoprimera se habla de las condiciones de resolución del contrato en caso de que Telmex deje de ser AEP.

#### **Comentarios de la industria**

Diferentes partes de la industria solicitan tanto la modificación de la Cláusula como su eliminación, alegando que la Cláusula implica una aceptación del concesionario de eventos que no puede controlar ni es parte.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se modificó la Cláusula atendiendo el requerimiento, a efecto de que dicha Cláusula se apegue a la normatividad vigente y genere certeza a los concesionarios.

## **2 Comentarios a los Anexos**

### **Anexo A. Acuerdos técnicos.**

#### **Resumen del Anexo**

El Anexo A se refiere a los acuerdos técnicos que conciernen el convenio.

#### **Comentarios de la industria**

Se solicita que se especifique el escenario de intercambio de dígitos para marcaciones de números no geográficos y números pre-suscritos.

Se solicita redundancia en el enlace de interconexión conjunto. Asumiendo cada parte la implementación de uno de los circuitos, utilizando la misma tecnología de transporte por rutas diversas.

Asimismo, se solicita la descripción de los escenarios de intercambio de dígitos de números no geográficos y de dígitos de presuscripción.

También se solicitan modificaciones en cuanto a la especificación de señalización, más concretamente en los numerales 2.1 y 3.1.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se ha modificado el Sub Anexo A-1. "Puntos de Interconexión TDM en la red de Telmex" dentro de la oferta de Telmex, para proporcionar toda la información referente al Acuerdo Quinto y Séptimo del Acuerdo de Puntos de Interconexión. Se tuvieron en cuenta los comentarios de la industria, pero no se realizó ninguna modificación en la parte de especificación de señalización.

## **Anexo B. Precios y tarifas.**

### **Resumen del Anexo**

El Anexo B especifica los precios y las tarifas para los servicios conmutados de interconexión, los servicios de enlaces de transmisión de interconexión, los servicios de señalización, los servicios de coubicación y se detalla el proceso de facturación y cobranza.

### **Comentarios de la industria**

La industria requiere que se hagan públicas las tarifas del AEP y considera que deben someterse a consulta pública con el fin de que los operadores tengan certeza respecto a la totalidad de los elementos de la oferta del AEP. En concreto, echan en falta las tarifas por minuto para servicios conmutados de interconexión, contraprestaciones por servicios de tránsito, servicios complementarios, gastos de instalación y renta mensual en servicios no conmutados de interconexión, contraprestaciones por servicios de puertos de interconexión local, servicios de puertos de señalización, servicios de enlaces de señalización y servicios de coubicación.

En referencia a la marcación de números 800, no se debe genera cargo alguno entre las redes por las llamadas de voz que se originen en sus usuarios con destino a la otra red.

En las tarifas de terminación ya están incluidos el concepto de Servicios de Puertos de Interconexión Local y el de Servicios de Puertos de Interconexión Local (Ethernet de 1 Gbps), por lo que no es necesario mencionarlos en numerales aparte.

Es práctica habitual que en México los gastos de instalación no se cobren cuando un CS se compromete a contratar un servicio por un periodo de al menos 24 meses. Bajo condiciones de transparencia, esto debería explicitarse en las Partes relevantes del Anexo B. El Anexo B debería incluir, en las secciones que resulten relevantes, una disposición por la cual un CS que se compromete a contratar un servicio por un periodo de 24 meses recibe un descuento sobre los gastos de interconexión.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Con respecto a la publicación de las tarifas por parte de Telmex, si bien no han sido publicadas por Telmex ni se refirieron la Metodología de Costos, al señalar que las partes podrán solicitar la intervención del Instituto en caso de condiciones no convenidas se apega a la legislación aplicable en particular al artículo 129 de la LFTyR.

Con respecto al hecho de no cobrar los costos de instalación con respecto a un tiempo de permanencia concreto, si bien se realizó la sugerencia a Telmex, no se puede incluir la obligación dentro de dicho Anexo.

## **Anexo D. Formato de facturación.**

### **Resumen del Anexo**

El Anexo D hace referencia al formato de facturación donde se especifica que los requerimientos que la factura han de contener:

- a) Requisitos de información técnica.
- b) Requisitos de desagregación.
- c) Requisitos de detalle comercial.

### **Comentarios de la industria**

La industria sugirió varios cambios a la redacción del Anexo D. Las modificaciones versaban sobre las siguientes materias:

- modificación en el formato de facturación
- modificación en el formato de las tarifas
- claridad de los formatos
- nomenclatura del archivo de soporte de facturación

También se solicita a Telmex que aclare si se enviará una factura por cada periodo de facturación o si será una sola factura con múltiples ítems de facturación (uno por cada periodo).

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Con respecto a utilizar el IDO o BCD como identificador en el formato de facturación, Telmex señaló que los cambios en el identificador significan:

- tiempo en el ajuste de los programas fuente que emplea el proceso de facturación
- costo en la implementación de dicho cambio
- la afectación aplica a todos los concesionarios (tiempo y costo).

Respecto al resto de los requerimientos, Telmex no realizó manifestaciones y conservó el Anexo D en sus mismos términos.

Del análisis de la respuesta de Telmex y considerando que Telmex no reflejó los cambios requeridos en la totalidad del documento se observa que existen complejidades en la modificación del mismo, y que se requiere diversa información de los sistemas de facturación que no se encuentra disponible para su análisis por parte del Instituto, por lo que, el formato de facturación se mantiene en los términos presentados en la Propuesta de CMI.

No obstante lo anterior, Telmex deberá realizar las modificaciones al formato de facturación en la siguiente revisión que se realice del CMI, con independencia de que el Instituto pueda establecer grupos de trabajo con la industria a efecto de conciliar el contenido del mencionado formato.

### **Anexo E. Calidad.**

#### **Resumen del Anexo**

El Anexo E contiene los requerimientos de calidad para el suministro de servicio.

#### **Comentarios de la industria**

Se requiere que Telmex se acoja a lo establecido en el Anexo 5 de las Medidas Asimétricas establecidas al AEP (Convenio Marco de Interconexión).

Asimismo, se solicita la inclusión de penalizaciones asociadas con los tiempos de reparación garantizados.

#### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se realizan las siguientes modificaciones al Anexo E teniendo en cuenta los comentarios de la industria y los requerimientos del Instituto.

- Se señala que se implementará el Sistema Electrónico de Gestión (SEG) que contiene un subsistema de atención de solicitudes de servicios.
- Se precisa el manejo de pronósticos de servicios.
- Se señalan los plazos de entrega.
- Se señalan los plazos máximos de reparación